

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-01005

Asunto: Declara nulidad del trámite de negociación de deudas

ANTECEDENTES

Correspondería a este Despacho dar apertura al trámite de Liquidación por Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de la señora ANGELA MARIA GARCIA VAHOS **identificado con C.C. N° 43672463**, conforme al contenido del trámite de negociación de deudas que remitió **El Centro de Conciliación en Derecho "Corporativos"**, no obstante, revisadas las actuaciones que allí se adelantaron el Juzgado considera pertinente adoptar un control de legalidad de conformidad con **el artículo 132 del Código General del Proceso**, y según las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.- Conforme **al artículo 42 del Código General del Proceso**, el Juez como director del proceso debe propender por el estricto cumplimiento de los mandatos legales, purificando el proceso de los defectos formales que lo permeen; adviértase, que **el numeral 5° del artículo** en comento indica que es deber del Juez *"Adoptar las medidas autorizadas en este Código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia."*

En concordancia, por su parte, **el artículo 132 ibídem** agrega que agotada cada etapa procesal el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

En lo concerniente al trámite de Negociación de Deudas, **el Código General del Proceso** dispone en **su artículo 548** que una vez el deudor es aceptado a él, corresponde al conciliador, a más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, comunicar a todos los acreedores relacionados por el deudor sobre la aceptación de su solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en qué se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se debe remitir por

escrito a través de las mismas empresas que autoriza el Código para enviar notificaciones personales.

Dicho acto conserva especial relevancia de cara a la Liquidación por Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, pues al tratarse de la comunicación del inicio del trámite de negociación de deudas, se espera que una vez los deudores tengan conocimiento de dicho trámite concurren a la celebración de la audiencia prevista en **el artículo 550 del Código General del Proceso**, en donde eventualmente podría ocurrir uno de los supuestos que da inicio a la Liquidación del Deudor No Comerciante, como lo es, precisamente, el fallo de la negociación; contrario sensu, también podría suceder que allí se llegue a un acuerdo por mayoría de voto de los acreedores, circunstancia relevante que también requiere de la debida notificación de todos los acreedores del deudor.

Por lo anterior, es que corresponde al Conciliador de la Negociación de Deudas actuar con cautela al momento de agotar la notificación de los acreedores del deudor, y en caso tal de que se traten de personas jurídicas, le corresponde actuar de la forma prevista en **el numeral 2° del artículo 291 del Código General del Proceso**, y agotar sus notificaciones en la dirección electrónica que ellas hayan registrado en su **Registro Mercantil en la Cámara de Comercio**.

3.- En el caso que se analiza, el Juzgado observa que el deudor al momento de presentar la solicitud de negociación de deudas el pasado **24 de abril del presente año** relacionó como acreedores a las siguientes personas jurídicas (Cfr. Fol.10 ° del Archivo 01° del Expediente Digital):

ACREEDOR	CLASE	CAPITAL E INTERESES APROXIMADOS	MORA
BANCO DAVIVIENDA	Quinta clase	\$73.113.606	Más de 180 días
COBELEN	Quinta clase	\$12.588.879	Más de 163 días
FALABELLA	Quinta clase	\$1.941.022	Más de 76 días
TUYA	Quinta clase	\$22.723.977	Más de 160 días
BANCO POPULAR	Quinta clase	\$10.237.100	Más de 160 días
SISTECREDITO	Quinta clase	\$ 600.000	Más de 90 días
AGAVAL	Quinta clase	\$ 300.000	Más de 90 días
TOTAL		\$ 121.504.584	

De igual forma, mediante **Auto de Admisión Radicado 2023-00064 (Cfr. Fol. 18 del Archivo 1° del Expediente Digital)**, el Centro de Conciliación

“Corporativos” aceptó e inició el proceso de negociación de deudas de la señora ANGELA MARIA GARCIA VAHOS, ordenando notificar de la decisión tanto al deudor como a sus acreedores; actuaciones estas que se adelantaron a continuación **(Cfr. Fols. 24 a 50 del Archivo 1° del Expediente Digital)**.

Sin embargo, realizando una revisión Oficiosa de las diligencias de notificación de los acreedores del deudor, en cumplimiento del mandato previsto en **el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso**, y con el propósito de precaver la validez de la eventual apertura del trámite Liquidatorio, el Juzgado se percata de que aquellos no fueron notificados en debida forma, ya que las comunicaciones que se le remitieron no ocurrieron, en su mayoría, en las direcciones electrónicas que ellas inscribieron ante la Cámara de Comercio para recibir notificaciones judiciales.

Específicamente el Juzgado debe resaltar los yerros que ocurrieron con relación a los siguientes acreedores del deudor: 890909246

- SISTECREDITO S.A fue notificada al correo: peticiones@sistecredito.com (Cfr. Fol. 48 del Archivo 1° del Expediente Digital), no obstante, su dirección para notificaciones judiciales inscrita ante Cámara de Comercio son: impuestos@sistecredito.com y notificacionesjudiciales@sistecredito.com
- BANCO FALABELLA S.A se encuentra escrito dirigido a la sociedad con el fin de notificarlo, pero no obra constancia en expediente de la diligencia de notificación (Cfr. Fols. 37 y 38 del Archivo 1° del Expediente Digital).
- COOPERATIVA BELÉN, AHORRO Y CRÉDITO fue notificada a los correos: servicioalassociado@cobelen.com (Cfr. Fols. 39 y 40 del Archivo 1° del Expediente Digital), no obstante, su dirección para notificaciones judiciales inscrita ante Cámara de Comercio es: contabilidad@cobelen.com y gestiondocumental@cobelen.com

Inclusive, la deficiencia en la diligencia de notificación de los acreedores del deudor conlleva a que, en las audiencias del 30 de mayo de 2023, 14 de junio de 2023 y 06 de julio de 2023, tales acreedores no asistieron (Cfr. Fol.79 ° del Archivo 01° del Expediente Digital):

ACREEDORES	DIAS DE MORA	EL DEUDOR	MORA MAS DE 90 DIAS	DERECHO DE VOTO	POSITIVO	NEGATIVO
PRIMERA CLASE						
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	0	0	0	0,00%		
MUNICIPIO DE MEDELLIN	0	0	0	0,00%		
SEGUNDA CLASE						
TERCERA CLASE	0	0	0	0,00%		
CUARTA CLASE	0	0	0	0,00%		
QUINTA CLASE						
TUYA S.A CREDITO 4328	90	9.052.056	9.052.056	8,50%		X
TUYA S.A T.C ÉXITO 4708	90	9.236.183	9.236.183	8,67%		X
BANCO POPULAR T.C 2463	90	8.781.152	8.781.152	8,23%		X
DAVVENDA T.C 5379	90	8.802.667	8.802.667	8,27%		X
DAVVENDA ANTICIPO NOMINA 5739	90	600.000	600.000	0,56%		X
DAVVENDA C.FUO 5768	90	56.391.093	56.391.093	52,96%		X
YOYO JEANS	90	154.000	154.000	0,14%	NO ASISTE	NO ASISTE
COOP COOBELEN	90	12.588.879	12.588.879	11,82%	NO ASISTE	NO ASISTE
SISTECREDITO	90	600.000	600.000	0,56%	NO ASISTE	NO ASISTE
AGAVAL	90	300.000	300.000	0,28%	NO ASISTE	NO ASISTE
		106.486.030	106.486.030	100,00%		

Porcentaje en Mora
*00,00%

Bajo este orden de ideas, el Juzgado advierte que el vicio procesal causado por parte del Centro de Conciliación es evidente, y requiere entonces que de conformidad con **el artículo 132 del Código General del Proceso** se abstenga de dar apertura al trámite Liquidatorio, y se tenga que decretar la nulidad de lo actuado desde la audiencia de negociación de deudas del pasado 06 de julio de **del presente año**, y hasta **el Auto de Admisión Radicado 2023-00064 del 28 de abril de 2023**, mediante la cual se dio la apertura al trámite de negociación de deudas, para que el Operador de la Negociación se sirva notificar en debida forma a la totalidad de los acreedores del deudor, y bajo las reglas previstas en **los artículos 291 y 548 del Código General del Proceso**.

Corolario, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase mediante la Secretaria del Despacho con la remisión del Expediente Digital al **El Centro de Conciliación en Derecho "Corporativos"** para que se sirva rehacer el Trámite de Negociación de Deudas dentro de los términos anteriormente indicados.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad**,

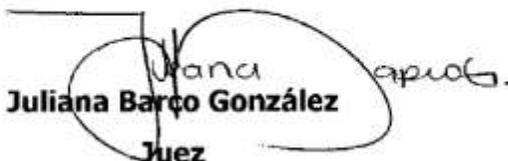
RESUELVE:

1.- Decretar la nulidad de lo actuado en el trámite de negociación de deudas de la señora ANGELA MARIA GARCIA VAHOS, adelantado bajo el radicado **N° 2023-00064** ante **El Centro de Conciliación en Derecho "Corporativos"** desde la audiencia de negociación de deudas del pasado **06 de julio del presente año**, y hasta **el Auto de Admisión Radicado 2023-00064 del 28 de abril de 2023**, por lo expuesto en la presente providencia.

2.- Ordenar al Operador de la Negociación que se sirva notificar en debida forma a la totalidad de los acreedores del deudor, y bajo las reglas previstas en **los artículos 291 y 548 del Código General del Proceso.**

3.- Ejecutoriado el presente auto procédase mediante la Secretaria del Despacho con la remisión del Expediente Digital ante el Centro de Conciliación de origen.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, _17 agt 2023___, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Iv

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e740d68af1b8c00ee0bf77481ee188a0970d65066d4e0578d2e1c4055b0f26d**

Documento generado en 16/08/2023 01:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>